

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 Bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- 23** De la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 138 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables
- 35** De la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4 y 71 de la Ley de Vivienda

Anexo IV

Miércoles 6 de abril

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 30 BIS 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE BASES PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL TRÁMITE DE ADOPCIÓN.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, le fue remitido por la Mesa Directiva en calidad de proyecto el dictamen correspondiente a la **dos iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, suscritas por las diputadas Claudia Báez Ruiz del GPES y Adriana Gabriela Medina Ortiz del GPMC, dictaminadas en la LXIV Legislatura**, misma que quedó pendiente de ser tramitada en el Pleno de la Cámara de Diputados.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de marzo del 2020, la Diputada Claudia Báez Ruiz del Grupo Parlamentario del PES, de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71,

fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 30 Bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, la presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

3. Con fecha 27 de octubre del 2020, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz del Grupo Parlamentario de MC, de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

4. En la misma fecha, la presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

5. El 1 de septiembre de 2021 dio inicio la LXV Legislatura y de conformidad con el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva de la nueva legislatura remitió el presente dictamen en calidad de proyecto a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

6. La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia se instaló formalmente el pasado 13 de octubre. Mediante oficio **DGPL 65-II-1-89** la comisión recibió el 25 de octubre el expediente **6417** con el proyecto de dictamen de referencia.

7. En la segunda reunión ordinaria de la comisión se aprobó el "**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MEDIANTE EL CUAL SE SEÑALAN LOS DICTÁMENES DE LA LXIV LEGISLATURA QUE QUEDARON PENDIENTES DE SER APROBADOS POR EL PLENO Y FUERON DEVUELTOS POR LA MESA DIRECTIVA EN CALIDAD DE PROYECTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 288 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**" en el cual se estableció que el expediente 6417 sería procesado de nueva cuenta por esta comisión para su nueva discusión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La primera de las iniciativas refiere que, de acuerdo con el Censo de Alojamientos de Asistencia Social (CAAS) que presentó el INEGI en 2015, menciona que existen cerca de 879 casas hogar para menores de edad en el país, cuya población usuaria residente es de 25 mil 667 menores de edad según indica el reporte, señala que las niñas, niños y adolescentes, que llegan a estos lugares lo hacen por diversas razones: ser recién nacido abandonado, huérfanos de madre o padre, víctimas de violencia, negligencia o abuso sexual; recursos económicos insuficientes, los padres se encuentran en situación de cárcel o viven en la calle, abandono en hospitales, o porque simplemente sus padres ya no saben qué hacer con ellos, menciona que los datos exactos de cuantos menores viven en este tipo de instituciones actualmente, son muy pobres, al respecto en 2006 el Comité de los Derechos

del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), recomendó al Estado mexicano tener información sobre el número de residentes en estas instituciones, su situación legal y las condiciones en que se encuentran, hasta ahora no se tienen esos datos, solo hay aproximaciones, señala que el problema radica en que, si no se tiene información precisa y actualizada, tampoco sabremos exactamente cuántos de estos niños podrían ser susceptibles de adopción.

Considera importante mencionar lo que establece la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que obliga a los Estados Parte, a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior, refiere que con las reformas constitucionales a los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-P en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, publicadas en octubre de 2011, se adicionó el principio del interés superior de la niñez, se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y se impulsó la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, esta ley, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos establecidos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con esto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos.

Asimismo a nivel local, cada entidad cuenta con normativa específica en las que se establecen obligaciones y facultades específicas de las autoridades u órganos intervinientes en procesos de adopción, en el mismo orden de ideas refiere que en cuanto a facultades y obligaciones de las procuradurías de protección en materia de adopciones, éstas se encuentran reguladas tanto en las leyes locales de protección, como en los artículos 26 al 32 de la LGDNNA, y que el procedimiento general para poder adoptar a un niño se realiza en las oficinas que cada entidad federativa tiene de sus propios sistemas del DIF, y en cada uno de estos sitios el proceso es responsabilidad de los gobiernos estatales, con una coordinación nacional, en este contexto destaca que el marco legal que existe en cada entidad federativa sigue siendo desigual y discriminatorio pues depende de lo establecido en el Código Civil de cada entidad, ya que la complejidad y la falta de una Ley General de Adopciones, promueve largas esperas para quienes desean ser padres y madres afectando con esto gravemente a los menores, quienes, según algunos estudios, tienen un desarrollo por debajo del promedio, reducción del coeficiente intelectual y carencia del sentido de pertenencia, crecen con problemas de apego e inseguridades, situaciones que difícilmente se superan, por último señala que es importante promover la capacitación, certificación y sensibilización que los profesionales encargados de los procesos de adopción reciben, con el objetivo de acelerar los procesos de adopción.

Por lo anteriormente motivado y con fundamento en lo establecido en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe

sometió a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Decreto por el que se reforma el artículo 30 Bis 4, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Texto normativo propuesto

Artículo Único. Se reforma el artículo 30 Bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 30 Bis 4. Los solicitantes deberán acudir a las Procuradurías de Protección, al Sistema Nacional DIF o a los Sistemas de las Entidades para realizar sus trámites de adopción, atendiendo a lo previsto en la reglamentación correspondiente.

La reglamentación que para tales efectos se emita, deberá de contener:

I. Los requisitos y documentos necesarios para el trámite administrativo de adopción, los cuales deberán ser suficientes, pertinentes y no excesivos, que sirvan para determinar la idoneidad de el o los adoptantes.

II. Los perfiles de las y los profesionistas encargados de realizar las entrevistas, quienes deberán de contar con la experiencia suficiente y documentación que acredite la misma, y deberán basar su actuar en estricto apego al interés superior del menor.

III. Las funciones y atribuciones de los organismos encargados de realizar el trámite administrativo, evaluar y la opinión, así como la emisión del certificado idoneidad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La segunda propuesta expresa que, ante la conjunción de la emergencia sanitaria y el mal desempeño de la economía en los últimos dos años, han brotado o se han exponenciado diversos problemas sociales, al tensionarse las capacidades reales de las instituciones para atender a la población en un contexto de aislamiento por motivos sanitarios, señala que entre estos problemas potencializados, ha destacado la violencia que se ejerce contra grupos vulnerables como son las niñas, niños y adolescentes, y dentro de esas dinámicas, empieza a destacar la violencia traducida en el abandono de menores, en consecuencia, en varios puntos del país comienzan a aumentar los registros de menores cuyos padres, madres o tutores han dejado al desamparo, ya sea por decesos vinculados a entornos de violencia, ya sea por desenlaces desafortunados en la atención médica durante la pandemia, o también por las carencias económicas que han impactado en millares de familias durante los últimos meses, en este orden de ideas establece que, los registros nacionales de muertes de mujeres embarazadas a octubre de 2020 muestran que ha aumentado la incidencia con respecto a 2019 en 46 %, entre las que una de cada cinco ha muerto directamente por Covid-19 mientras que el resto por complicaciones médicas, por lo que, indudablemente ha representado un drama para cientos de familias y en algunos casos un drama humano para decenas o tal vez centenas de menores que quedan sin adultos que puedan hacerse cargo de ellos.

Menciona que, como sucede en algunas entidades federativas, las solicitudes de albergue para menores en situación de abandono han aumentado hasta en un 400 por ciento durante la pandemia, debido a las nuevas circunstancias que se viven y a los esquemas burocráticos que propician hasta sólo 50 por ciento de éxito en la atención de casos de adopción, define a la adopción como "el medio jurídico por el cual niños, niñas o adolescentes son integrados a una familia para gozar de afecto, cuidados, educación, protección y condiciones adecuadas para su desarrollo al que tienen derecho", alude que de acuerdo con nuestra legislación vigente establece un parentesco equiparable al consanguíneo con todas sus implicaciones, por ello considera la realidad de violencia y peligros que en todo el mundo se generan con respecto al tráfico de menores, los procesos en México son relativamente lentos, expresa que la problemática en general de la demora en los procesos de adopción ha sido abordada por algunas propuestas legislativas, algunas ya desahogadas a lo largo de esta legislatura y otras que en su mayoría rondan sobre la intención de abreviar los plazos de algunas autoridades y el fortalecimiento de algunos aspectos del proceso de adopción, sin embargo precisa que en ninguna se aborda la problemática derivada del impacto de las medidas de seguridad sanitaria durante el proceso de adopción, mismas que estarán indeterminadamente en nuestras dinámicas jurídicas y sociales mientras no tengamos vacunas, y mientras esas vacunas no se consoliden para asegurar el regreso a condiciones de interacción social previas a febrero del presente año.

Finaliza señalando que, la propuesta plantea diversas reformas y adiciones a los artículos 26, 30 Bis 4, 30 Bis 5, 30 Bis 6 y 30 Bis 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la intención de establecer la obligación de protocolos sanitarios estandarizados entre las autoridades que intervienen en los procesos de adopción para agilizar más sus funciones a pesar de la pandemia; integra a las autoridades sanitarias dentro del esquema de coordinación de los sistemas DIF y las Procuradurías de Protección para monitorear los casos de decesos parentales y maternos por Covid-19 u otros padecimientos médicos para que se puedan detectar con mayor eficacia las situaciones en que los menores puedan ver vulnerados sus derechos y para que la autoridad actúe en consecuencia, y propone abreviar y agilizar algunos trámites.

Por lo expuesto y fundado, sometió a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma los artículos 26, 30 Bis 4, 30 Bis 5, 30 Bis 6 y 30 Bis 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de fortalecimiento y agilización del sistema de adopción de menores en México.

Artículo Primero. Se reforman el artículo 26; el artículo 30 Bis 4; se reforma el artículo 30 Bis 5; se reforma el artículo 30 Bis 6, y el artículo 30 Bis 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 26.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

I. a V. ...

...

Los sistemas DIF, las Procuradurías de Protección y las autoridades sanitarias federal y locales se coordinarán para desarrollar e implementar protocolos de actuación para agilizar sus actividades relacionadas con los procesos de adopción durante contingencias sanitarias, velando en todo momento por el cumplimiento de las medidas tendientes a proteger los y las menores sujetos al trámite de adopción y a quienes intervengan en el proceso.

Los sistemas DIF y las Procuradurías de Protección deberán mantener estrecha comunicación entre sí, intercambiando información, a efecto de garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.

Durante emergencias sanitarias, los sistemas DIF y las Procuradurías de Protección deberán coordinarse y comunicarse estrechamente con las autoridades sanitarias en el monitoreo de decesos de madres, padres o tutores para garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales a nivel nacional y estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes vean restituido su derecho a vivir en familia y su derecho a recibir formación y protección de quien ejerce la patria potestad, la tutela, guardia o custodia, interpretando de manera sistemática y funcional la normatividad correspondiente, conforme al principio del interés superior de la niñez.

...

...

...

...

Artículo 30 Bis 4. Los solicitantes deberán acudir a las Procuradurías de Protección, al Sistema Nacional DIF o a los Sistemas de las Entidades para realizar sus trámites de adopción, atendiendo a lo previsto en la reglamentación correspondiente.

Las Procuradurías de Protección, el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades y las autoridades sanitarias deberán desarrollar, actualizar e implementar protocolos y mecanismos para llevar a cabo los procesos de adopción y la atención segura, expedita, transparente, informada y pronta a los solicitantes a pesar de las condiciones de emergencia sanitaria que puedan presentarse.

Tanto en circunstancias normales como en situaciones de emergencia sanitaria las Procuradurías de Protección, el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades y las autoridades sanitarias deberán estandarizar procesos y coordinarse para difundir la reglamentación de los trámites de adopción, específicamente en los siguientes aspectos:

a) Claridad en la documentación requerida, considerando que esta sea suficiente para dar certidumbre jurídica a solicitantes y a la persona menor de edad y trazabilidad del proceso, buscando en todo momento abreviar el mismo o reducir trámites.

b) Tanto en la documentación requerida, como en los perfiles profesionales de quienes intervengan como servidores públicos en los procesos debe definirse de acuerdo al interés superior del menor.

Artículo 30 Bis 5. Una vez reunidos los requisitos e integrado el expediente, la autoridad competente emitirá su opinión respecto a la expedición del certificado de idoneidad en un término que no excederá de treinta días naturales, salvo que no tenga certeza respecto de

la documentación que integra el expediente o que no cuente con suficientes elementos, caso en el que se podrá ampliar el plazo hasta por treinta días naturales más.

Artículo 30 Bis 6. El juez familiar, o en su caso el juez especializado en la materia dispondrá de **60 días** hábiles improrrogables para emitir la sentencia sobre resolución de la patria potestad de menores de edad, en los juicios respectivos. Dicho término será contado a partir del día siguiente de la presentación de la demanda.

...

Artículo 30 Bis 12. A fin de acompañar la adaptación de niñas, niños y adolescentes a su nueva familia y entorno, así como conocer la evolución de su desarrollo, los sistemas DIF, en coordinación con la Procuraduría de Protección que corresponda, realizarán su seguimiento al menos cada seis meses durante los tres años posteriores a la adopción.

Las Procuradurías de Protección, en coordinación con las autoridades sanitarias, desarrollarán protocolos y mecanismos para evitar la interrupción del seguimiento durante situaciones de emergencia sanitaria.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo federal tendrá hasta 90 días para realizar los ajustes correspondientes en sus reglamentos, protocolos, acuerdos y manuales de actuación.

Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las Entidades federativas y los municipios tendrán hasta 120 días para realizar los ajustes correspondientes en sus marcos normativos.

Cuarto. Los gastos presupuestales generados por los cambios derivados de las obligaciones implícitas en el presente decreto se adecuarán con el presupuesto ya asignado para el ejercicio fiscal 2021.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia con fundamento en los artículos 39, numeral 2, fracción XII y numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados resulta competente para dictaminar la iniciativa de referencia.

Derivado de que dicho asunto ya había sido dictaminado por esta comisión en la pasada legislatura y aprobado por unanimidad por sus integrantes, para la elaboración del presente dictamen se retomaron los argumentos vertidos en el proyecto devuelto por la Mesa Directiva.

SEGUNDA.- Esta comisión dictaminadora reconoce el espíritu de las iniciativas en beneficio de la niñez y la adolescencia en nuestro país, sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones respecto de la propuesta sujeta a análisis, de acuerdo con datos estadísticos

del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), revelan que en el año 2020 y a pesar de la situación de la pandemia del Covid-19, las adopciones en México tuvieron un avance significando, ya que en el año 2019 se adoptaron a 7 menores de edad y en 2020 fueron un total de 12, señalan que de enero a junio de 2019, una niña fue adoptada por una familia de la Ciudad de México, en tanto que en el segundo semestre se concretó la adopción de 6 menores de edad, dos de ellos fueron adoptados por una familia de nacionalidad española y cuatro pequeños menores de 13 años por familias de la capital del país, así mismo mencionan que en la primera mitad del 2020 se concretaron ocho adopciones y en el mes de octubre el DIF aprobó la adopción de cuatro menores, señalan que para adoptar en México hay que cumplir ciertos requisitos y seguir un estricto proceso para garantizar el bienestar de los niños y adolescentes, de la misma manera para llevar a cabo el trámite de adopción en México, los interesados deben cumplir con un curso de inducción a solicitantes de adopción, además de pasar por entrevistas, valoraciones y visitas domiciliarias, así como evaluaciones psicológicas y socioeconómicas¹.

De igual forma tenemos que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) registró que en México 30 mil niños esperan ser adoptados, cifra que resulta alarmante ya que esta situación preocupa a autoridades e instituciones, refieren que tomando en cuenta lo que ocurrió en el año 2015 se reportó una red de tráfico de adopción de niños que operaba en el norte del país, además de las asociaciones civiles (laicas o religiosas) que piden donativos para aquellos que busquen adoptar, esto sin contar que ha llevado a papás que desean tener un hijo, a recurrir las adopciones privadas que no están prohibidas ni reguladas por la ley, ante esto el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, destacó que debe existir regulación de las políticas públicas e impulsar un proyecto a nivel nacional, mismo que incluya un censo en forma, debiendo destacar que en los censos aún se encuentran descartados los niños que están en centros de adicciones, espacios psiquiátricos o centros penitenciarios, ya que de acuerdo con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) se calculaba que por lo menos mil 168 niños y adolescentes son susceptibles a ser adoptados, de los cuales más del 23% se encuentran ubicados en Querétaro y algunos estados reportaron fallas en los informes de estados como Colima, Guerrero o Michoacán que mostró vacíos de información .

TERCERA. Por cuanto hace a la primera de las propuestas consistente en reformar el artículo 30 Bis 4, en el cual los requisitos para el proceso de adopción sean lo más accesible posible, así como el personal que emita los certificados sean las idóneas, y que las Procuradurías de Protección, los Sistemas Nacionales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como las autoridades sanitarias implementar y desarrollar protocolos para garantizar el procedimiento en materia de adopción, de lo anterior es importante señalar lo que menciona el artículo 30, fracciones I, III, V, VI y VII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establecen lo siguiente:

Artículo 30. En materia de adopción, todas las autoridades deberán observar lo siguiente:

- I. Garantizar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados con pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez, y no mediando intereses particulares o colectivos que se contrapongan al mismo;

¹ <https://plumasatomicas.com/noticias/adopciones-en-mexico-aumentaron-en-2020/>

II...

III. **Garantizar que se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares y sociales de la misma;**

IV. ...

V. **Garantizar que en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan de conformidad con lo dispuesto en esta ley;**

VI. **Establecer medidas de protección a fin de evitar presiones indebidas y coacción a las familias de origen para renunciar a la niña, el niño o el adolescente, y**

VII. **Las entidades federativas, a través de su respectivo poder judicial, garantizarán que los procedimientos de adopción se lleven de conformidad con esta ley.**

Las autoridades involucradas en el proceso de adopción deberán vigilar que este mismo se desarrolle con estricto apego a las legislaciones aplicables para poder otorgar las condiciones necesarias, debiendo garantizar el interés superior de la niñez en cualquier parte del proceso, incluso otorgar medidas de protección a niñas, niños y adolescentes y a quienes pretenden hacer uso de este derecho, reforzando a lo anterior el artículo 30 Bis 10 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, menciona lo siguiente:

Artículo 30 Bis 10. Las Procuradurías de Protección y los sistemas DIF, en el ámbito de sus respectivas competencias, crearán los mecanismos necesarios para que los adoptantes cuenten con un procedimiento único, que permita que el trámite de adopción sea rápido, eficaz y transparente.

El proceso de adopción en todas sus etapas buscará que sea de la manera rápida, eficaz y transparente para que este no tengan ningún obstáculo administrativo ni judicial, incluso es obligación de las Procuradurías de Protección y de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia en sus tres órdenes de gobierno, otorgar las herramientas y mecanismos necesarios para que se desarrollen de la mejor manera posible, en suma a lo anterior el artículo 30 Bis 11 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

Artículo 30 Bis 11. En su ámbito de competencia, el Sistema Nacional DIF, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección, dispondrá lo necesario a efecto de homologar los requisitos y procedimientos administrativos de adopción a nivel nacional y estatal.

En ningún caso se solicitará certificado médico de infertilidad como requisito para adoptar.

La homologación de los trámites en materia de adopción es una obligación de las autoridades involucradas para que todos los procesos sean de la misma manera y no existan obstáculos procesales dependiendo de la entidad donde se solicite la adopción, de aquí que la propia ley establece que los requisitos deberán ser lo más accesibles posible e iguales para todos, por lo que es necesario otorgar las condiciones que permitan garantizar de manera efectiva los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por cuanto hace a la segunda de las propuestas para reformar el artículo 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual los Sistemas para el

Desarrollo Integral de la Familia, las Procuradurías de Protección y las autoridades sanitarias federales y locales se coordinen para desarrollar e implementar protocolos de actuación que permitan agilizar sus procesos de adopción durante contingencias sanitarias, de lo anterior es importante recordar lo que señala el artículo 4, párrafo noveno de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Es obligación del Estado mexicano, garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, esto con la finalidad de poder otorgar un pleno desarrollo de estos, incluido aquellos casos de carácter administrativo o judicial, con independencia de lo que establece nuestra máxima ley, habrá que recordar lo que señala el artículo 13, fracción XVIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece lo siguiente:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso:

Un derecho irrenunciable para estos y que es de suma importancia para poder garantizar su desarrollo integral, es el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, lo anterior en virtud de que algunas ocasiones se ven involucrados en procesos de carácter judicial o administrativo y que por la edad en la que se encuentran no tienen la capacidad para comprenderlo, de aquí la importancia de que el estado garantice que dichos procedimientos sean siempre respetando los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar lo que señalan los artículos 82 y 83, fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX y XI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dicen:

Artículo 82. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;

- II. *Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- III. *Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;*
- VI. *Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera;*
- VII. *Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete;*
- VIII. *Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;*
- IX. *Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario;*
- XI. *Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir;*

Es necesario que el estado otorgue los mecanismos y herramientas necesarias a niñas, niños y adolescentes para que puedan tener la seguridad de que en ningún procedimiento ante cualquier autoridad podrán ser violentados, así mismo que estos sean lo más entendible posible.

TERCERA. Por cuanto hace a la tercera y cuarta de las propuestas en el sentido de reformar el artículo 30 Bis 5, en la cual se reduzca a 30 días naturales para el certificado de idoneidad y 60 días para emitir una sentencia sobre la patria potestad de los menores de edad, es necesario recordar lo que establece el artículo 26, fracción IV, párrafo sexto de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dicen:

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

En el Sistema Nacional DIF, así como los Sistemas de las Entidades y Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, o

Los certificados de idoneidad podrán ser expedidos, previa valoración técnica, por el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades o las Procuradurías de Protección, y serán válidos para iniciar el proceso de adopción en cualquier entidad federativa, independientemente de dónde hayan sido expedidos.

Es necesario que quienes están solicitando la adopción sean las personas idóneas para poder cuidar al adoptado, es importante que en el proceso de certificación se recabe la mayor información posible con la finalidad de verificar que niñas, niños y adolescentes vivan y se desarrollaran en los mejores ambientes posible y bajo núcleos familiares ideales, así mismo el artículo 27 párrafo segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

Artículo 27. *Las personas interesadas en adoptar niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela de las Procuradurías de Protección, podrán presentar ante dichas instancias la solicitud correspondiente.*

Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las valoraciones psicológica, económica, de trabajo social y todas aquellas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables. La Procuraduría de Protección que corresponda emitirá el certificado de idoneidad respectivo.

Para poder tener el derecho de adoptar es necesario que las Procuradurías de Protección cuenten con la mayor información posible en los distintos aspectos que permitan saber si la familia que está solicitando la adopción cumple con el perfil que marca la Ley, y así poder emitir el certificado de idoneidad en su momento, como sabemos el hecho de recabar esta información en algunos casos no se puede obtener en 30 días o menos como se propone en este caso, sino por el contrario lo que se busca es que dicha información sea la apegada a la normatividad con independencia del tiempo que ya marca la propia ley y que a criterio de esta dictaminadora es el necesario, ya que el acortar el tiempo no garantiza que la información sea la más adecuada.

En suma, a lo anterior el artículo 30 Bis 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mandata lo siguiente:

Artículo 30 Bis 5. *Una vez reunidos los requisitos e integrado el expediente, la autoridad competente emitirá su opinión respecto a la expedición del certificado de idoneidad en un término que no excederá de cuarenta y cinco días naturales, salvo que no tenga certeza respecto de la documentación que integra el expediente o que no cuente con suficientes elementos, caso en el que se podrá ampliar el plazo hasta por treinta días naturales más.*

Recabar la información imprescindible para poder otorgar las condiciones y herramientas necesarias para los adoptantes es de vital importancia esto profesionaliza el trabajo de las instituciones, pero sobre el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, por lo que de no ser la información adecuada no se otorgará este beneficio, de igual manera es imperante precisar que para el caso de los juzgadores es fundamental que estos tengan los elementos probatorios idóneos que les permitan emitir una sentencia con estricto apego a la normatividad vigente tomando en consideración el derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes, sin embargo, también habrá que mencionar que derivado de la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales es que se van desahogando los asuntos, por lo que reducir el tiempo para emitir las sentencias no beneficiaría en nada, ya que solamente acorta el tiempo, lo que ocasionaría que las instituciones que están involucradas en dicho procedimiento de adopción tengan menos tiempo para recabar la información y se tenga el riesgo de que dicha información este incompleta o no sea la adecuada.

La última de las propuestas consistente en reformar adicionar un párrafo segundo al artículo 30 Bis 12, en el cual las Procuradurías de Protección en coordinación con las autoridades sanitarias, desarrollen protocolos y mecanismos para evitar la interrupción del seguimiento durante situaciones de emergencia sanitaria, de lo anterior habrá que recordar lo que señala el artículo 9, fracción XIV de la Ley de Asistencia Social, que a la letra dice:

Artículo 9.- La Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones:

XIV. Supervisar y coadyuvar en el desarrollo de los procesos de adopción de menores.

Es obligación de las autoridades involucradas en el proceso de adopción que se coordinen con la finalidad de garantizar que este mismo se esté desarrollando con apego a la normatividad vigente, incluso otorgando las herramientas necesarias para que se garantice el derecho a la familia y sobre todo el interés superior de la niñez.

Derivado del análisis está dictaminadora considera viable hacer modificaciones a la propuesta, con la finalidad de ampliar el campo de protección y otorgar certeza jurídica en aras de salvaguardar el interés superior de la niñez, para los efectos de un mejor entendimiento de esta propuesta se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Texto propuesto de la iniciativa	Texto propuesto por la comisión
<p>Artículo 30 Bis 4. Los solicitantes deberán acudir a las Procuradurías de Protección, al Sistema Nacional DIF o a los Sistemas de las Entidades para realizar sus trámites de adopción, atendiendo a lo previsto en la reglamentación correspondiente.</p> <p>La reglamentación que para tales efectos se emita, deberá de contener:</p> <p>I. Los requisitos y documentos necesarios para el trámite administrativo de adopción, los cuales deberán ser suficientes, pertinentes y no excesivos, que sirvan para determinar la idoneidad de el o los adoptantes.</p> <p>II. Los perfiles de las y los profesionistas encargados de realizar las entrevistas, quienes deberán de contar con la experiencia suficiente y documentación que acredite la misma, y deberán basar su actuar en estricto apego al interés superior del menor.</p> <p>III. Las funciones y atribuciones de los organismos encargados de realizar el trámite administrativo, evaluar y la opinión, así como la emisión del certificado idoneidad.</p>	<p>Artículo 30 Bis 4. Los solicitantes deberán acudir a las Procuradurías de Protección, al Sistema Nacional DIF o a los Sistemas de las Entidades para realizar sus trámites de adopción, atendiendo a lo previsto en la reglamentación correspondiente.</p> <p>La reglamentación que para tales efectos se emita, deberá de contener:</p> <p>I. Los requisitos y documentos para el trámite administrativo de adopción deberán ser los necesarios y suficientes, para poder determinar la idoneidad de el o los adoptantes.</p> <p>II. Los perfiles de las y los profesionistas encargados de realizar las entrevistas, deberán contar con la experiencia necesaria, misma que se deberá acreditar con la documentación correspondiente, debiendo desempeñar sus funciones con estricto apego al interés superior de la niñez.</p> <p>III. Las funciones y atribuciones de los organismos encargados de realizar los trámites administrativos, evaluaciones, opiniones y emisión del certificado idoneidad.</p>

En mérito de lo antes expuesto, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 30 BIS 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 Bis 4, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 30 Bis 4. ...

La reglamentación que para tales efectos se emita, deberá de contener:

- I. Los requisitos y documentos para el trámite administrativo de adopción deberán ser los necesarios y suficientes, para poder determinar la idoneidad de el o los adoptantes.
- II. Los perfiles de las y los profesionistas encargados de realizar las entrevistas, deberán de contar con la experiencia necesaria, misma que se deberá acreditar con la documentación correspondiente, debiendo desempeñar sus funciones con estricto apego al interés superior de la niñez.
- III. Las funciones y atribuciones de los organismos encargados de realizar los trámites administrativos, evaluaciones, opiniones y emisión del certificado idoneidad.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de enero de 2022.

Tercera Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:3

19 de enero de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posición	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	D03D20B24930EFE25575CC82402FCA 556625FEF06BE7E0B52F6D9B89D975 C1F6FE72A229CD8880C1A2BAEFC5E ECA16D3898B1F7322A8A2C6BA554A BB0D45EF85
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada (PAN)	Ausentes	8E621E5430110E514FACF6FB8132030 8CE51C415C404D17FE21B9B59EA12 D5BCBA5A7AC5BD24CCB697CB9AA5 EC95C70D2523C13531E5F0EE32B099 4C79468001
 Cristina Amezcua González (PRI)	A favor	9C11767F269BF27801E476220D69C16 136EAB5918383AB0F56F33D4B69C7D 4D7A330E813692BBA21B22FF083F63 5EC44D7D3E29F669E56A523267A79C 72081B2
 Dulce María Corina Villegas Guarneros (MORENA)	A favor	F0BF9590CF6F909CED222C26A3F52C 15421C0FCBFCA2301D47C979FE31C DB2E8411049E48C6519553CE3CF405 69F8E951A54A98E10EA073A5D6D417 4EE4C03FE

Tercera Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:3

19 de enero de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Dulce María Silva Hernández

(MORENA)

Ausentes

D4103D85807CF15521437FA82DAC5D
DFAEF8788980CD2BDABA0B5E77A95
BBE4504ED2096ABFADE0751E177F90
50DB5F3D0986EC39DE8053D00B66E
CE5BC58885



Eunice Monzón García

(PVEM)

A favor

3CD1AE3A02036B9171C3E9B8FEC1B
02837CED53E2E5899F747E35E1E1FE
9235F73A6A7028770AD37A7CECE70F
EC9D4CBD83F1E91B68EF9B2874E23
B13725F4D8



Gustavo Contreras Montes

(MORENA)

Ausentes

3850D331ECC35B7EC0DC55C95E175
F2F50E207B4C2CDF7576749F3CB7D
DEF5A0596A672522C67FCF978622BE
4410A3400D3FAAD095B96A61C639F1
19ABC1013D



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

E1E606D298272894DB4A329AB246F4
3F23081417992584C1A0D30A8B70A6
CE053C35532A98F5ACA74562FC3C28
D9BA6C7D319C703D966A9D1F4C8BA
D24846C8E



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

1FA6AC0B4F1A6F318597ADADFB19F
D29E897FE711A0C0CBF5FE31284712
906380EF3857105AE110029A71A5E27
B3DCD15F4423055E8E96F4A5BF72A4
9FE8DAE3

Tercera Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:3

19 de enero de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Lilia Caritina Olvera Coronel

(PAN)

A favor

AA3612EB347E374DA1BD8CFF47F783
D17385984738FFC87827F40C7F4B8B
EF0E37C0F65606FFA751743017CE53
2B81F77EA14F59F43DAEE387D2DE08
1103855C



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN)

A favor

1D80462B95A1832F075C0DC06DEDC
EEF4BE3EE6219D181E8132651A439D
A5DFFB8F9D662072EE03716FA809A8
086FC8141D9B922757385A6941F2F5F
1ADD93EC



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

(PAN)

A favor

683DF85321984B64D10900F03C80AC
939B712CC3C24B1FCBD72CDCE4F5A
F159441DE0F8E6DF18EFA5811F65FB
0A430D86C40B3EA2D8B5F26966F6BB
5BF281744



María Del Rocío Banquells Núñez

(PRD)

A favor

6F0E2543DCDF6CC2D344FA98CF540
C5D144C940EE2D410CC8D31C9145C
562C5561B15D073E82A8E732C55CAC
488EE6EEBD877FD2028A625A4F9034
F45B77EACE



María Guadalupe Chavira De La Rosa

(MORENA)

Ausentes

F1C5B92721E8D7625A88B7F502CCBC
CB2DC244B0496C07D36B3CDA41588
A8A5EAB7B90507534EA54A5ABF824F
2483AEEAE6A21CFA5CB0F0D3D1169
E6B45758CC

Tercera Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:3

19 de enero de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Mariela López Sosa

(PAN)

A favor

166A68885A185BEA5B678ADCF1CA98
3362D916393DDDAD6451CF8695E677
DDB7FE13796AADB3DBB33F4DD147C
33054CDDCA8A9C02028A051D827FC
98278AC23B



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

Ausentes

68E200255B29457A07BD93D896E47C
22D9866B893AED2D49AC9F96945274
EBC32FC192B843BBAC5071A4FEF9B
CB34169951A3E28D685B547CAFC02E
9C318D4CC



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

24936A2203558DFFCBEAD17CBA20E
19218117EBB67B2E0AF02A92185CFD
726DEA07635F4A7F5F058D6A173705
D7D8AC145474DFD173EAE9C6E4C7D
0F7BCDA56A



Martha Robles Ortiz

(MORENA)

A favor

C128220F72E8A172499285768BD0148
982FD19BA156A98C9431EA1DDC40E
BB1CB389AF1689876663117BF924E39
4CC2B4CAB7F3312DF70A1D41C82BE
3A8B21CE



Martha Rosa Morales Romero

(MORENA)

A favor

239C4CF731CDD337D75B21C7B8A84
7B861F0E924810D002027E55A216BC1
AF9FD9BFB8C824E83A2948ED81B07
D817DB576D0156676183ED80366FB4
D5D166A34

Tercera Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:3

19 de enero de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Norma Angélica Aceves García

(PRI)

A favor

132A56505D918F6E4624329371AD50F
20FA1D8D0042897390BE09BD4AC524
D0A472057DF8BB1CEDE2F923EAF6E
5535B4B4FBD102BD48651ACD4D79E
2525AF4F5



Paulina Aguado Romero

(PAN)

A favor

2E507473F6D2B6F636C87938CC25E0
C0927744B83B4E7A2C76309B105C8C
D939493812F306CFBE18BB8A013888
C00D11E2345554A36C601F5FDD417D
3C6EA394



Rocio Alexis Gamifio García

(PVEM)

A favor

751A7918DC3E074984A2139B75EA46
D16FA4953391E879E0A4DCF5734D52
F61A517DF751A6EF583EF09BD0B824
DDBFBE729DFCA6E6EE4F7EF30388F
59B3642F9



Rocio Natali Barrera Puc

(MORENA)

A favor

154E353132BFF11DEB47D377DFB782
2A97F1992C0B3276A10D2D14EE2AAC
CA8E4FEAA3D57BCFCB0902C8A934A
D69A8A675E361AF2BCC8192C30BC9
45DE68A535



Rosa María Alvarado Murguía

(MORENA)

A favor

4844D73FF0511E2B482AB86AE41EDD
ABEA88FA1E21519E80B64E93251B26
95DD93B426D7FC8504AC0E5D72623
D5DB51B7AEE93F4B76318AC0B1CE6
5A5599ADEF

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

19 de enero de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción.
b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Sandra Luz Navarro Conkle

(MORENA)

A favor

D2FCB7AF891BD0762CB5E2E1325FA
48D9A5FC1F66A06F0A60DE5971FF2D
8F77D19C44CC1667972A6B1E9F4098
EA6B1C14631ABA70718766338A833F
679EA1BFF



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

2F9CD7EA068184159E6A6B97C0A909
B1D3D951CF58FBB1F1724EF6CC51A
892D3A5DF7A7E5C19429444512385F5
693EFF224FF8561F57E19EF8E2DA6F
77EA06C7



Wendy Maricela Cordero González

(PAN)

A favor

8723E57E34828509EFA0F16FD556294
3644CC94B8FE2B2ECB20F4DE110A3
A61392F6D37BBCA8D6BD03AD97026
8EA391FF39E48AC8D0721B12466B80
AD61D5C84



Yolanda De la Torre Valdez

(PRI)

A favor

9038939926AF3ABC487ADF9C10F787
4F0C9709157BBDC9D4E29E17102F46
0C06922EC58250BA96C958EB66FE53
642495E216047650BA4AE8ACD53626
31B1483A

Total 28



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA
Y ACUACULTURA SUSTENTABLES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Pesca de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 138 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, presentada por el Congreso del Estado de Jalisco.

La Comisión de Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción 1; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen del referido punto de acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 138
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES**

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar la propuesta en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de octubre del 2020, la Mesa Directiva dio cuenta con el oficio del Congreso del Estado de Jalisco, con el que remite la Iniciativa que reforma el artículo 138 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Pesca, con número de expediente **9457/LXIV** para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa con proyecto de decreto propone reforma el artículo 138 de la Ley General de Pesca y Acuacultura, con la finalidad de armonizar las multas impuestas por la autoridad, conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, para desindexar el Salario Mínimo, y en el cual se establece que las autoridades realizarán el cobro de las multas por medio de las Unidades de Medida y Actualización, para quedar como sigue:

Redacción actual	Propuesta
Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	Iniciativa
ARTÍCULO 138.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente: I. Con el equivalente de 10 a 100 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI, XXV del artículo 132; II. Con el equivalente de 101 a 1,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII,	ARTÍCULO 138.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente: I. Con el equivalente de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI, XXV del artículo 132; II. Con el equivalente de 101 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V,



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 138
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES**

Redacción actual	Propuesta
Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	Iniciativa
<p>XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132;</p> <p>III. Con el equivalente de 1,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132, y</p> <p>IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 132.</p> <p>Para la imposición de las multas servirá de base el salario mínimo vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.</p> <p>En caso de reincidencia se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores.</p>	<p>VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132;</p> <p>III. Con el equivalente de 1,001 a 10,000 Unidades de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132, y</p> <p>IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 Unidades de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 132.</p> <p>Para la imposición de las multas servirá de base la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción.</p> <p>En caso de reincidencia se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora coincide de raíz con la propuesta de reforma, toda vez que como bien se señala, el pasado 27 de enero del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran diversas disposiciones reformadas y adicionadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo que crea la nueva unidad de medida y actualización.¹

Para tal efecto fueron reformados los artículos 26, Apartado B, párrafos sexto y séptimo; y 123, Apartado A, fracción VI, de la Constitución.

De acuerdo con el artículo 123, Apartado A, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución, "los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las

¹ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016

necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos”.

Con esta reforma constitucional se buscó desligar o desindexar el salario mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones o como unidad de referencia en la economía, de tal forma que el **concepto de salario mínimo se refiera única y exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador**, siendo suficiente para la atención de sus necesidades básicas. Por ello en la reforma constitucional se estableció lo siguiente en el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución federal:²

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. **El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base o medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.**

SEGUNDA. La desvinculación o desindexación del salario mínimo como unidad de cálculo o referencia obligó a crear una unidad de cálculo o unidad de referencia, que se denominó *unidad de medida y actualización* (UMA), entendiéndose está, según el INEGI como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.³

En el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional en el análisis se dispone lo siguiente:

² <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm>

³ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 138
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES**

Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la unidad de medida y actualización.

TERCERA. Sin embargo, no obstante lo que se señala la consideración anterior, el artículo cuarto transitorio también indica que: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, **el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados,** la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ahora Ciudad de México, así como las administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y municipales **deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la unidad de medida y actualización.**

CUARTA. Coincidimos como Comisión que actualmente existen ordenamientos federales que no han cumplido cabalmente con lo que se dispone en las consideraciones anteriores, en razón de que se sigue estableciendo como base sancionable el Salario Mínimo, dejando con esto en un total estado de indefensión al sujeto obligado y a la autoridad, ya que se aplican disposiciones que conforme al Decreto ya no estarían vigentes, contraviniendo con esto a nuestra Carta Magna.

QUINTA. En tal sentido, esta Comisión estima procedente la propuesta de reforma, ya que se robustece el marco legal de manera apropiada y se armoniza la ley conforme a las Unidades de Medida y Actualización.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera oportuno y pertinente dictaminar en **SENTIDO POSITIVO** la iniciativa.

Por lo que, los integrantes de Comisión de Pesca de la LXV Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:



DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Artículo Único. Se reforman las fracciones I, II, III y IV y, el segundo párrafo del artículo 138 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 138.- ...

I. Con el equivalente de 10 a 100 **veces la Unidad de Medida y Actualización** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI, XXV del artículo 132;

II. Con el equivalente de 101 a 1,000 **veces la Unidad de Medida y Actualización** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132;

III. Con el equivalente de 1,001 a 10,000 **veces la Unidad de Medida y Actualización** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132, y

IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 **veces la Unidad de Medida y Actualización** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 132.

Para la imposición de las multas servirá de base **la Unidad de Medida y Actualización vigente** al momento de cometerse la infracción.

...

Transitorio.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2021.

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pesca
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

13 de diciembre de 2021

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Comisión de Pesca sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforman el artículo 138 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
INTEGRANTES	Comisión de Pesca.

Diputado	Posicion	Firma
 Araceli Ocampo Manzanares (MORENA)	A favor	79ACD1C9F6F44FFD0F9AAAC784DB 52A75944C749A0D2E53BA4DCA131B E5A29EDDA29E1F253D1A5B3E05F1 D4342B847ECEBB5D0DE0555C78CA BAC0611D11D22F1
 Armando Antonio Gómez Betancourt (PVEM)	Ausentes	6CA6067CC13D7DD19762CA3D341F D959E8802A03EC22EA66170B6C733 32BE4D6E19AC4947E656E620C7D58 596217A4CA739AD2BD16343D3B0B5 F43B5FAAFA3E0
 Carlos Alberto Valenzuela González (PAN)	A favor	9B80CD52B7A9EE357D636CD4A3085 932A0623DD8DAFCE3723BD51FA653 B1BBC3E646483FB6205ED36AC9830 EA852ADE4360BEC4068C4802EFB66 0318C682C667
 Carlos Miguel Aysa Damas (PRI)	Ausentes	F6D74EFD2DA2BD6982750689FCCC 11B60125DBF156EDD3CCE1247CA9 760DC54C8BAE0E7CA8958FB7BC2D 0D55DA101F276026DE28CE220FEBB 60EA8E5BA037ACF

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pesca
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

13 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Pesca sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforman el artículo 138 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

INTEGRANTES Comisión de Pesca.



Casimiro Zamora Valdez

(MORENA)

A favor

79738DF0E01B0B77576E0763FBDAC
DD513E5A245175DA38CD0F025436C
F0E28AAE0BBC7E6F871A9B4F9D112
7DE3C6E5867EAF7F9FEFEC6C1DCF
139A17990A424



Claudia Tello Espinosa

(MORENA)

A favor

EE71A2F459C1F05711CF4D77DF3D3
A0B17126D55238CA2A6447A54A11E
0DF8C3EF600D21495C7A4EDB8F424
396056A0AE318781DCD8E95DDDA4
D25B1AB032F2E



Jesus Alberto Velazquez Flores

(PRD)

A favor

70ED9868080F8CF9A789069F25C770
D403CC33D2BAB6013E4F1C7FBF68
5A56A180C8075BE47EECA6EEB38A
678BF31DC162EDFE324833D571CA3
053FA5E6D71DF



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

A favor

B21E254E51F25E48E4E72C88AF92C
320EE63600D23584E418D039F2AB0
F573B3569072665DEA0D7743751B85
E41E7111466F14187AC0A2E1719FD
608203F50FA



Jesus Fernando Morales Flores

(PAN)

A favor

45650324295143F41728D9798837BE
7A1518B90E0C5EC30E87B1749B7DB
490DFA557254AC1FAE76E17A35DBE
90F44DAEB86C725D0F6F5C4FFBCE
5CECA2AE7EE7

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pesca
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

13 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Pesca sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforman el artículo 138 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

INTEGRANTES Comisión de Pesca.



Juan Guadalupe Torres Navarro

(MORENA)

A favor

0E4BDACBB3C9EF4B6733CDBE66C
F72A3C31FA737454E91EE743F0489
A8A67E496D02F31E1CA376F3A7914
8F155780F9B76BB01AB88F763D17A
419FDB4964A77B



Leonor Coutiño Gutiérrez

(MORENA)

A favor

6BF2CACCFE961EF3AB9DB18A9068
282EF70A28B556792027497E3934C8
C5401D3FC5A927AD7094A351CE1D1
C17D2BDE0E50F770FCB1297AD8968
4D15B08CC2D5



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

478A3FD6916AB3A1811A8436E55878
B0D271D834D4571BE697E7CB4F1EB
80FB4FB6C212E5DDFF9CF9C07A34
C28096029C92C2F3750556522866C4
6E9E1D3CF0A



Manuel de Jesús Narcia Coutiño

(MORENA)

Ausentes

E1439681D237A5F4874A6FFDBE65C
8A33DE1DFC54986758AF30FD3F3D8
AF49D8C9D9F26652E937FAE5FF172
0CF33ABE589B46C96C1AA6699A39C
6151BEAD88F9



Marco Antonio Almendariz Puppo

(PAN)

A favor

026F019FAFD5B6F3FD57F1E8D4205
DBD3FF165ABDAD659C10AC6C2564
45709FBF5EEE86246A7E4553714E05
C2D32D628C50272F8A378734B6D27
18A04DE87F24

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pesca
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

13 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Pesca sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforman el artículo 138 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

INTEGRANTES Comisión de Pesca.



Maria del Carmen Bautista Peláez

(MORENA)

A favor

45EA7ACAE5ACAA505EEAD3C45A62
AA64CCD8D95A4E37FBC121F21E63
CEB2496A173069894B5F38E373F27A
32C22A98E14FFC52B4B1E90202E18
273F3C4750707



Maria Elena Limón García

(MC)

A favor

9F4325539A2BC3523BC890ABDE929
D17F1185BF19F0EB29187C196BFDE
EBB298EDAEC5BC96DAA4F88C1F3E
CFE6F9E149D6B42A6A1BF5DC437E
C1B8055CEF15C4



Mario Xavier Peraza Ramírez

(PVEM)

Ausentes

44353ED090D0158915BF099569C5E5
3956EE350B5B96818C53ADA0D73F3
695E3FE4898EB5724885E6C0E1B26
00F10F4221AC57B185DC7947F3F0D
285801029A0



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

(PRI)

A favor

D32977878CCD1919A950BE622B318
FFEA138A77694904F7D5635C46F86
CBA3B7FAB290A71C3DE460E5BE18
992BE8737820F50AAF4E204D5CF38
0D3E0A3F977B9



Paola Tenorio Adame

(MORENA)

A favor

4410937649657CDB104E63070137E9
F4D8471A48CD73DE5B030E7C8B687
1F5ACD916D501DB4F86537314EF38
EE42E86F40445715C9084FCFA4628
DF8885C20B6

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pesca
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

13 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Pesca sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforman el artículo 138 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

INTEGRANTES Comisión de Pesca.



Pedro Armentía López

(PRI)

A favor

EBE1C7266BAF4330669A321DC60A7
6D1CCB6BFAE24EEC61BF1661FE4
58F08337533EF6E66F75000C70B640
3415DF01E8678DE7B2994D02BEC22
4E07FF8EE913



Riult Rivera Gutiérrez

(PAN)

A favor

451BE6A1CDE13D3CBFE0B340212B
4172392DBE50A811B12B721259ADB
D1C1371604185CAD1DDE312D6748E
481C5D18B4C15BEE98BC5CC3E716
0C673139B9DC89



Rosa María González Azcárraga

(PAN)

A favor

6435FCE4585CF6370CBFBC4271B0D
EDCDE0723753871449A5D9C1455D8
129827C2A794BA255B89DB511E955
0964FA682EE471CF91CD470A9289A
EB7FA685A8E0



Rubén Gregorio Muñoz Álvarez

(MORENA)

A favor

6ACA78E779EDA012EF0B16F2D7FA
3EFB7951E40C61BEC4D549C690D43
103690E49C0A072297481167F5DBA8
FC4F17F98FB46AB1F7261469999AB
A47D96002547



Sandra Luz Navarro Conkle

(MORENA)

A favor

F4F79CD6E455C110520E2BBBB35F7
54D69E622E76932F15350BB8AAE93
877305A71C50CCE3F57F60E05F941
7A2A65A336657363E0FF0564706D37
81C08E11E97

Total 24

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión, correspondiente a la LXV Legislatura, con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le fue turnado para su nuevo estudio el proyecto de dictamen a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 71 y se adiciona la fracción XVI al artículo 4 de la Ley de Vivienda.

Esta Comisión, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 67, 68, 80, 82, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 288 y demás relativos Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó a su estudio y análisis al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Tratar el concepto de edificio sustentable requiere un estudio de fondo en la concatenación del término con todo el sistema normativo, lo cual implica el avance de la humanidad en la búsqueda de modos de vida que permitan una convivencia armónica con el medio ambiente y la mitigación de todas las afectaciones que el ser humano ha infringido a la naturaleza para lograr un sano desarrollo, en el que la sostenibilidad sea el criterio bajo el cual se construya la urbanización.

En este sentido, esta dictaminadora acude al método sistemático para lograr la conjunción de las distintas normas existentes en nuestro país y determinar la viabilidad de la inserción del concepto en el marco jurídico vigente, como lo plantea el proponente.

La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA.

En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. En Sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 13 de octubre de 2020, el diputado David Bautista Rivera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa ante el Pleno de éste Honorable Recinto.
- II. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 23 numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para opinión".
- III. Con fecha 27 de octubre de 2020, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-1-2356 Exp. No. 9290, la Comisión de Vivienda de la LXIV Legislatura, recibió para dictamen la Iniciativa en comento.
- IV. Con fecha 08 de diciembre de 2020, la Comisión de Vivienda de la LXIV Legislatura, discutió el dictamen en sentido positivo de la iniciativa en estudio y remitió a la Mesa Directiva dicho documento aprobado por mayoría de sus integrantes.
- V. Que con fecha 25 de octubre de 2021, esta Comisión de Vivienda recibió de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados el dictamen en calidad de proyecto para su nuevo análisis.
- VI. Que la Mesa Directiva emitió el "*Acuerdo relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias, por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados*", publicado en Gaceta Parlamentaria el 23 de noviembre; mediante el cual establece los criterios para la atención de los asuntos pendientes de aprobación en el Pleno que actualizan la devolución reglamentaria a Comisiones.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA.

- VII. Que esta Comisión, en su Primera Reunión Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2021, aprobó mediante el Acuerdo con relación a los proyectos de dictamen de la LXIV legislatura remitidos por la Mesa Directiva de conformidad con el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, retomar el proyecto para su análisis y, en su caso, aprobación.
- VIII. Mediante oficio de fecha 14 de enero el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), remitió a esta Comisión, opinión técnica jurídica de la Dirección de Estudios Legislativos de dicho Centro con relación a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4 y 71 de la Ley de Vivienda.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El legislador propone:

Incluir el término de “Edificio sustentable”, como aquellas edificaciones de 4 niveles o más, diseñadas pensando en el efecto ecológico y teniendo una práctica respetuosa con el medio ambiente en alguna de las etapas del proceso: diseño, construcción, uso, mantenimiento, rehabilitación, demolición y reciclaje.

Menciona que estas edificaciones, son diseñadas pensando en el efecto ecológico de todos los procesos involucrados en la construcción de un edificio habitacional, teniendo en cuenta prácticas respetuosas con el medio ambiente en cada etapa del proceso: diseño, construcción, mantenimiento, uso, rehabilitación, demolición y reciclaje.

En su exposición de motivos, fundamenta su propuesta bajo lo siguiente:

“En México, como en la mayoría de los países, los problemas ecológicos como la acelerada centralización poblacional en las ciudades, la sobreexplotación de recursos naturales, la contaminación atmosférica y del agua, así como el exceso de basura sin tratar, provocan daños, en muchos casos irreparables, en el medio ambiente.

La fragmentación y la acelerada destrucción de los ecosistemas provocada por los asentamientos urbanos, genera la exposición de los habitantes a partículas contaminantes en altos niveles con la consecuente aparición de enfermedades respiratorias, o la absorción de metales como plomo y cadmio, lo que trae como resultado un alto riesgo de padecer enfermedades en los riñones, en el estómago, o incluso cáncer.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA.

Y es que, para su funcionamiento, las ciudades realizan intercambios materiales y energéticos con territorios muy amplios, contiguos o lejanos. Una ciudad requiere agua, alimentos y energía para sostener sus procesos. Como resultado del consumo o transformación de bienes y servicios, las ciudades generan copiosas cantidades de residuos sólidos y líquidos, además de contaminantes de la atmósfera, que afectan ecosistemas locales y distantes. El territorio necesario para la sustentación de un asentamiento urbano configura lo que se denomina su "huella ecológica".

Además, en la medida en que las ciudades concentran la demanda de bienes y servicios, inciden en la dinámica productiva y ambiental de zonas rurales, de otras zonas urbanas distantes e incluso de áreas localizadas en otros países. Igualmente, el proceso de urbanización de la población genera impactos culturales, entre los que figuran la transformación de hábitos de consumo y la alienación de los ciudadanos de su entorno natural. En el medio urbano se pierde la transparencia de las relaciones con los bienes y servicios ambientales que aportan los ecosistemas naturales.

Al mismo tiempo, esta problemática se combina con la demanda anual por vivienda, que va en crecimiento. México, un país con una población de más de 112 millones de personas viviendo en 28.6 millones de viviendas, tiene una demanda anual de alrededor de un millón de hogares que habitar, lo cual refleja una demanda que supera el 50 por ciento de mercado de oferta, según la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi) 553 mil unidades fueron ofertadas en 2016.

Este problema, además de provocar gentrificación, un desplazamiento a las periferias de las ciudades y un incremento de viviendas informales, genera encarecimiento de la vivienda, el desplazamiento de los espacios de esparcimiento, deforestación, etcétera. Acciones que repercuten económica y socialmente, creando pobreza y abriendo una brecha entre clases sociales.

Asimismo, esta doble contrariedad se ve agravada cuando no existe una planeación de construcción o se utilizan técnicas de cimentación obsoletas o muy antiguas, generando una importante fuente de contaminación, de la cual se comenta poco o casi nada. Según un estudio del Consejo de la Construcción Ecológica de Estados Unidos, los edificios habitacionales, son responsables de:

- El 14 por ciento del consumo de agua potable.*
- El 30 por ciento de la producción de desechos.*
- El 40 por ciento del uso de materias primas.*
- El 38 por ciento de las emisiones de dióxido de carbono.*
- El 24 por ciento al 50 por ciento del uso de la energía.*
- El 72 por ciento del consumo de electricidad.*

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA.

Sin embargo, existe una solución arquitectónica que propone equilibrio ecológico al mismo tiempo que atiende a la enorme demanda habitacional, sin que en ello se disminuya la calidad de vida, aumente el costo o los índices de contaminación ni se pierda el sentido de pertenencia de la comunidad.

Es así que surgen los edificios "verdes", "sustentables" o "ecológicos". Estas edificaciones, son diseñadas pensando en el efecto ecológico de todos los procesos involucrados en la construcción de un edificio habitacional, teniendo en cuenta prácticas respetuosas con el medio ambiente en cada etapa del proceso: diseño, construcción, mantenimiento, uso, rehabilitación, demolición y reciclaje.

Es decir, las construcciones verdes preservan los valiosos recursos naturales y ayudan a mejorar nuestra calidad de vida. Hay un gran número de elementos, los cuales, pueden contribuir activamente para que un edificio sea "ecológico", "verde" o "sustentable". Entre ellos se cuenta:

- *El uso eficiente de energía, agua y otros recursos.*
- *El uso de energías renovables, tales como la energía solar.*
- *Medidas para reducir los niveles de contaminación y desperdicios*
- *Uso inteligente de instrumentos para el reúso y reciclaje de agua*
- *Buena calidad del aire interior.*
- *Uso de materiales éticos, sostenibles y no tóxicos.*
- *Consideración del medio ambiente en el diseño, construcción y operación del edificio.*
- *Consideración de la calidad de vida de los ocupantes en el diseño, construcción y operación del edificio.*
- *Un diseño flexible que permita adaptación a los cambios en el medio ambiente.*

En pocas palabras, un edificio, acorde con los tiempos actuales de gran problemática ecológica y necesidad imperiosa de recursos no renovables, debe ser sustentable y tener un uso adecuado de energía eléctrica, agua y gas; asimismo, contar con medidas e instrumentos que disminuyan la contaminación ambiental por ruido, malos olores por deficiente ventilación, daño por inhalación de sustancias tóxicas, ausencia de luz natural, etcétera.

De modo que, para que sea considerado ecológico y sustentable, un edificio habitacional debe contener en su estructura física, desde su diseño, los siguientes elementos propios de sustentabilidad ecológica:

1. *Uso de energías renovables. Adecuar la construcción para implementar el uso de energías renovables en sustitución de las energías no renovables, como la energía solar que puede ser aprovechada en calentadores de agua solares, y celdas solares fotovoltaicas.*

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA.

2. *Planeación de energía. Diseño para un eficaz uso de la energía y los recursos del edificio.*
3. *Reciclado de agua. Instalar una inteligente adaptación para reciclar el agua y no desperdiciar este recurso vital, como colocar cisternas pluviales para la recolección y uso de agua de lluvia o reutilizar el agua que se ocupa en la regadera durante el baño diario para el uso del retrete en lugar de usar agua potable, como actualmente se lleva a cabo (aguas grises). De esta manera se puede ahorrar el 40 por ciento del agua que consumimos diariamente.*
4. *Bio-construcción. Utilizar en la construcción del edificio materiales éticos y amables con el medio ambiente. Según se establece, es mejor manejar materiales naturales tales como las fibras vegetales, arcillas y piedras en la arquitectura de las construcciones habitacionales, prescindiendo de la emisión de sustancias contaminantes y tóxicas como los compuestos orgánicos volátiles (COV), como el formaldehído, clorobenceno, asbestos, etcétera. Igualmente, cuidar la calidad del suelo.*
5. *Diseño. Diseñar el edificio de manera que logré una significativa reducción de todo tipo de contaminación; ambiental, visual, lumínica y acústica, igualmente, que se favorezca la iluminación natural la mayor parte del día.*
6. *Bienestar para los usuarios. El edificio debe de ser diseñado para ser inclusivo, esto quiere decir que debe cumplir con las normas de accesibilidad internacionales, además, debe tener ventilación adecuada, sensación térmica adecuada y fomentar la buena acústica, el bienestar físico y la salud mental de los usuarios.*
7. *Azoteas verdes. Instalar en la edificación azoteas o paredes verdes que permitan transformar espacios grises en espacios vivos y armónicos para mitigar los efectos del calentamiento global.*
8. *Manejo de residuos. Un sistema de manejo de residuos para fomentar la separación de basura y la reducción de desechos. Reducir, reutilizar y reciclar.*
9. *Drenaje Inteligente. Un sistema de drenaje que distribuya de manera independiente fluidos que no pueden mezclarse.*

Estas características en una edificación generan numerosas ventajas:

Mayor valor de mercado.

Menores costes de manejo y uso.

Mayores ingresos por ventas, rentas o usufructos.



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA.

*Tienen un mantenimiento más económico.
Proporcionan resultados inmediatos.
Mejoran el entorno y el medio ambiente.
Los ocupantes son más felices.*

Es importante reafirmar que estas construcciones son la solución a dos grandes problemáticas en México, si se fomentan este tipo de edificaciones en nuestro país, con una sola acción se tendrían diferentes frutos ya que se satisfaría la falta de vivienda digna y se combatiría el cambio climático, además de los ya mencionados beneficios secundarios, de modo que es imperioso implementar diversas acciones para mejorar los edificios habitacionales.

Igualmente, el aglutinar estas características en una construcción, conduce a obtener, sin mayor inconveniente, la certificación en Liderazgo en Energía y Diseño Ambiental (LEED, por sus siglas en inglés). Este certificado, basado en estándares científicos, premia el uso de estrategias sostenibles en todos los procesos de construcción del edificio, desde la adecuación de la parcela donde se ubica, hasta la eficiencia del uso del agua y energía, la selección de materiales sostenibles y proporcionar una calidad medioambiental interior.

Los puntos que evalúa el sistema LEED en una construcción tienen diferentes valores y son:

Energía y atmósfera, 33 puntos: Demostrar un ahorro energético de entre el 12 y 48 por ciento.

Ubicación y transporte, 16 puntos: incentiva el transporte alternativo enfocado a la disminución del uso del auto común.

Calidad ambiental en el interior, 16 puntos: considera bienestar de los ocupantes del inmueble a través de estrategias que influyan en su salud y bienestar.

Materiales y recursos, 13 puntos: toma en cuenta el origen de los materiales en la construcción, sea reciclado, regional o renovable.

Ahorro de agua, 11 puntos: aprovechamiento óptimo del agua, su tratamiento, captación, reutilización, ahorro y su desecho correcto.

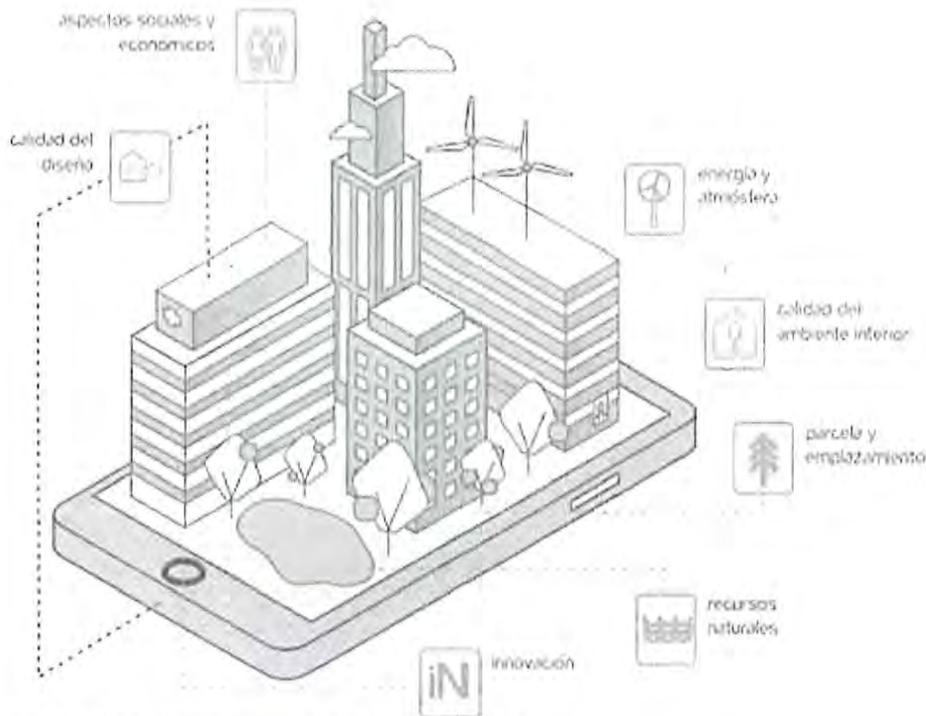
Sitios sustentables, 10 puntos: agentes que impactan dentro del entorno exterior, como evitar la sedimentación y erosión, restauración del hábitat, tratamiento de agua de lluvia, entre otras estrategias.

Innovación, 6 puntos: es calificada de acuerdo a la creatividad y organización que se tiene en el diseño, innovando nuevas formas.



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA.

Prioridad regional, 4 puntos: es calificada de acuerdo a la forma en la que la empresa aborda las necesidades de la región en la que se encuentra instalada.



Fuente: <https://ovacen.com/el-edificio-verde-2/>

Es importante destacar que México ocupó el octavo lugar a nivel mundial en la lista de Construcción Sustentable LEED 2018, el desarrollo sustentable en todo el país se traduce en espacios más saludables para la gente y las comunidades.

En resumen, para atender la demanda de vivienda y combatir la emergencia ecológica, se tiene que promover el ahorro de gas, papel, alimentos y, principalmente, la no agresión al medio ambiente, la sustitución de energías no renovables por energías renovables y el ahorro de agua. De modo esencial, son algunas de las consideraciones que deberán tener todos los involucrados en el diseño, la construcción y operación de los edificios habitacionales actuales; al igual que conservar y mejorar la calidad de vida de las personas que ocupen dichos edificios, por lo que las nuevas construcciones habitacionales deben poseer en su estructura física, desde su diseño, al menos uno de los elementos distintivos de sustentabilidad ecológica.”

Basados en los argumentos anteriores, el diputado propone reformar el segundo párrafo del artículo 71 y se adiciona la fracción XVI al artículo 4 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA.

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Edificio Sustentable: Aquellas edificaciones de 4 niveles o más que están diseñadas pensando en el efecto ecológico de todos los procesos involucrados en la construcción de un edificio habitacional, teniendo en cuenta al menos una práctica respetuosa con el medio ambiente en alguna de las etapas del proceso: diseño, construcción, uso, mantenimiento, rehabilitación, demolición y reciclaje.</p>
<p>ARTÍCULO 71.- ...</p> <p>Asimismo, promoverá el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 71.- ...</p> <p>Asimismo, promoverá la construcción de edificios sustentables. Además, fomentará el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>...</p>

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXXI en relación con el artículo 4º párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA.

SEGUNDA. - Que de conformidad con el artículo 39, numeral 2, fracción XLVII y numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda es competente para conocer sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 71 y se adiciona la fracción XVI al artículo 4 de la Ley de Vivienda.

TERCERA. - En su argumentación, el proponente plantea la problemática ecológica, producto de la acelerada centralización poblacional que ha dado como resultado una sobreexplotación de los recursos naturales y la contaminación atmosférica e hídrica, así como la producción excesiva de basura que ha provocado daños irreparables al medio ambiente. Todo ello, expone, ha dado lugar a daños en la salud de las personas generando desde enfermedades respiratorias, hasta padecimientos orgánicos graves como el cáncer.

Esta Comisión considera acertados los argumentos vertidos por el legislador, pues el crecimiento desordenado de las ciudades, acelerado a partir de la segunda mitad del siglo pasado, ha afectado de manera orgánica al ser humano y a su forma de convivir consigo y con la naturaleza.

Por ello, es menester enfocar nuestra labor legislativa en la mitigación de los daños que conlleva esta práctica tan perjudicial y que, de no ser atendida, puede ser irreversible e irreparable, como lo señala el proponente.

En este sentido es que esta soberanía ha iniciado acciones legislativas con el objetivo de lograr empalmar los objetivos de las distintas naciones enfocadas a lograr un desarrollo sostenible cuyo programa ha sido concebido en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y que nuestro país ha suscrito con la perspectiva de su cumplimiento para el año 2030.

CUARTA. Esta Comisión de Vivienda, considera atendible la pretensión del iniciante, en el afán de contribuir al sostenimiento estructural de todo el andamiaje legal para contar con edificaciones sustentables que incluyan a todos los implicados en el proceso de cimentación para lograr un cambio efectivo en el diseño, construcción, mantenimiento y tratamiento de desechos materiales, con la finalidad de mejorar el medio ambiente posibilitando un entorno habitacional y laboral amigable con la naturaleza.

El marco jurídico aplicable a la edificación, carece de estándares básicos que deben satisfacer las edificaciones para contribuir a reducir de manera permanente su impacto ambiental directo e indirecto, de forma que sea compatible con los estándares

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA.

internacionales.¹

Es así que resulta imperativo que se particularicen los estándares que deben cumplirse para lograr la sustentabilidad en las edificaciones, con la finalidad de mitigar impactos ambientales y lograr un aprovechamiento óptimo de los recursos con que se cuenta.

Lo anterior, debe considerar que para clasificar como sustentable una construcción, ésta debe contar con un diseño y construcción que vaya acorde con la utilización eficiente de materiales y el aprovechamiento óptimo del agua y de la luz natural para alcanzar una eficiencia energética que haga viable una mejor calidad de vida de las personas que habitan o laboran en este tipo de edificaciones.

QUINTA. La Norma Mexicana NMX-AA-164-SCFI-2013², Edificación Sustentable-Criterios y Requerimientos Ambientales Mínimos que entró en vigor en noviembre de 2013, con estado definitivo; rama de actividad económica/industrial protección ambiental, está íntimamente relacionada con las Normas Oficiales Mexicanas que son vinculatorias y tiene como uno de sus objetivos indicar la transición hacia prácticas de edificación sustentables que contribuyan a la protección del ambiente, la salud y el confort de los ocupantes y la productividad de las personas.

La anterior, podrá ser utilizada como referencia para programas de regulación, auto regulación, certificación, reconocimientos y auditorías ambientales en el ámbito federal y local, para la protección y orientación a los consumidores respecto a la calidad de la edificación y para resoluciones de controversias de carácter civil, mercantil o administrativo.

De igual forma, aplica a las edificaciones y sus obras exteriores. Ya sea individuales o en conjuntos de edificios, nuevas o existentes, sobre uno o varios predios, en arrendamiento o propias. Se aplica a una o varias de sus fases: diseño, construcción, operación, mantenimiento y demolición, incluyendo proyectos de remodelación, renovación o reacondicionamiento del edificio.

De acuerdo a la norma, para que las edificaciones sean consideradas como sustentables deben cumplir, entre otros requisitos, los siguientes:

5.2.1.1 Las edificaciones deben estar ubicadas en:

Áreas intraurbanas en las que ya se cuente con infraestructura urbana, servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, vialidades, transporte público, así como equipamientos, que presenten formas de

¹ Cervantes A. La Edificación Sustentable (Normativa en México).

https://administracionytecnologiaparaeldiseno.azc.uam.mx/publicaciones/congreso_2016/05.pdf

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312875&fecha=04/09/2013

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA.

accesibilidad a través de la combinación de distintos modos de transporte (pie, bicicleta, transporte público y automotor privado).

En áreas periurbanas de manera excepcional, cuando esté plenamente justificado por el estudio de impacto ambiental y urbano cuando el uso de suelo sea incompatible la zona intraurbana, siempre y cuando:

- ✓ El predio esté contemplado por los Planes o Programas de Desarrollo Urbano vigentes como urbano
- ✓ No requieran de obras nuevas de infraestructura para su urbanización
- ✓ No excedan la capacidad de dotación de agua y energía de la ciudad y su región, y
- ✓ El índice de cambio de uso, calculado con la siguiente fórmula, sea mayor de 35.

Y adicionalmente:

5.2.5 CALIDAD AMBIENTAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

5.2.5. 1 Biodiversidad

5.2.5.1.1 Se debe realizar un programa de manejo que incluya el levantamiento de los ejemplares de vegetación y fauna asociada en el terreno, la identificación de los que deben conservarse, los que son susceptibles de ser trasplantados y los que pueden removerse, así como las especies en estatus de protección de acuerdo con la norma NOM-059-SEMARNAT. En caso de que en el predio existan especies bajo régimen de protección se debe observar la normatividad correspondiente.

5.2.5.1.2 Se deben conservar todos los árboles de más de 20 cm de diámetro y las especies protegidas, además de conservar o restituir al menos el 50 % de la vegetación nativa.

5.2.5.1.3 Se deben generar estrategias para divulgar la información sobre las especies nativas en el predio y/o en el entorno.

5.2.5.1.4 Durante los trabajos de construcción se deben proteger los elementos naturales del entorno; flora, fauna, cuerpos de agua, etc., para que, durante la obra, el acarreo y almacenaje del material, los trabajos que se realicen y los servicios sanitarios de los trabajadores, no los deteriore o contamine.

5.2.5.1.5 El manejo del paisaje del área verde debe buscar una integración con el entorno, generar identidad, y contribuir a la calidad estética del conjunto.



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA.

5.2.5.1.6 El área verde debe contribuir a articular el sistema de espacios de la ciudad independientemente de que estos espacios sean públicos o privados, buscando su integración; y cercanía para permitir el intercambio de flujos naturales. Cuando el predio se ubique en colindancia con un área natural protegida o en un corredor biológico esta articulación es imprescindible.

5.2.5.1.7 La elección de las plantas y árboles a colocar y su localización en las áreas verdes debe contemplar:

- ✓ Especies vegetales nativas y/o adaptadas a las condiciones climáticas;
- ✓ Que sean naturalmente resistentes a plagas y enfermedades;
- ✓ Que requieran de poco mantenimiento y de preferencia con bajo consumo de agua para su mantenimiento;
- ✓ No introducir especies invasoras o exóticas;
- ✓ Que puedan crecer y sobrevivir bajo las condiciones de asoleamiento en el lugar donde se van a plantar, considerando las sombras producidas por la edificación;
- ✓ Que sean adecuadas para la calidad y tipo de suelo en que se van a sembrar;
- ✓ Suficiente espacio para su crecimiento, de acuerdo a las dimensiones de su tronco/tallo (ancho y altura), fronda y raíz;
- ✓ Que no interfieran con la iluminación, el alcantarillado, el flujo y seguridad de peatones y automóviles;
- ✓ Facilitar el mantenimiento mediante poda adecuada.

Esta Comisión dictaminadora considera que para el objetivo que el proponente plantea, sería importante retomar los criterios establecidos en la Norma Mexicana NMX-AA-164-SCFI-2013, pues aun cuando el marco jurídico que la concibe es anterior a la vigencia de algunas disposiciones, conjunta la aplicación de preceptos establecidos en las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de Cambio Climático; de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Aguas Nacionales.

SEXTA. Es de considerar la opinión del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, de la que se desprende que existen deficiencias en la redacción de la propuesta normativa: de aprobarse en los términos planteados por el iniciante, se cumpliría con la norma tomando en cuenta sólo una práctica respetuosa con el medio ambiente, posibilitando que esas prácticas no se actualicen en todo el ciclo de vida de la edificación.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA.

En este sentido, destaca la opinión que el Informe del Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental, y que define la edificación sustentable como: *"la utilización de prácticas y materiales respetuosos del medio ambiente en la planeación, diseño, ubicación, construcción y demolición de edificaciones"*. Lo anterior, aplica tanto en la renovación y reacondicionamiento de inmuebles preexistentes, como a la construcción de nuevos edificios, sean habitacionales o comerciales, públicos o privados.

Por otra parte, el Centro de Estudios refiere que el Consejo Estadounidense de Edificación sustentable (US GREEN Building), calcula que actualmente la edificación sustentable reduce en promedio 30% del consumo de energía, 35% de las emisiones de carbono y del 30 al 50% del consumo de agua, además de generar ahorros del 50 a 90% en el costo de los desechos, contribuyendo con ello al fomento de comunidades más sólidas, produciendo importantes beneficios para la salud humana y la productividad.

Por lo anterior, cobra relevancia la inserción de la definición de edificio sustentable; sin embargo, la propuesta debe perfeccionarse y consideramos que la que proviene de la Norma Mexicana es la que debe retomarse para hacer más integral el concepto y conjuntar todos los elementos que se requieren para hacer posible la sustentabilidad que se pretende.

Por tal motivo, esta Comisión de Vivienda plantea modificaciones sustanciales y de técnica legislativa a los artículos que se propone reformar, en los siguientes términos:

LEY DE VIVIENDA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPONENTE	TEXTO COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Edificio Sustentable: Aquellas edificaciones de 4 niveles o más que están diseñadas pensando en el efecto ecológico de todos los procesos involucrados en la construcción de</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>II Bis. Edificio Sustentable: Todo inmueble que limita un espacio por medio de techos, paredes, pisos y superficies inferiores, que a lo largo de su ciclo de vida cumple con las</p>



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA.

	<p>un edificio habitacional, teniendo en cuenta al menos una práctica respetuosa con el medio ambiente en alguna de las etapas del proceso: diseño, construcción, uso, mantenimiento, rehabilitación, demolición y reciclaje.</p>	<p>especificaciones establecidas en las disposiciones legales; las normas mexicanas y las normas oficiales mexicanas vigentes en materia de suelo, energía, agua, materiales, residuos, calidad ambiental y responsabilidad social;</p> <p>III. a XV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 71.- ...</p> <p>Asimismo, promoverá el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 71.- ...</p> <p>Asimismo, promoverá la construcción de edificios sustentables. Además, fomentará el uso de energías renovables. mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 71.- ...</p> <p>Asimismo, promoverá la construcción de edificios sustentables y el uso de energías renovables. mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>...</p>

Esta Comisión considera que la definición debe incluirse por cuestiones de técnica legislativa y siguiendo el orden lógico de la Ley de Vivienda, en la fracción II Bis, considerando la alfabetización de los términos y las posibles referencias normativas que pudieran hacerse en otras disposiciones al artículo a modificar.

Por otra parte, consideramos que la definición que esta Comisión propone es más precisa pues integra toda construcción, independientemente de los niveles con los que cuenta y el uso al que se destine, involucrando todo su ciclo de vida sin limitarlo a una sola etapa o a una sola práctica respetuosa del medio ambiente.



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA.

Lo anterior, tomando en cuenta que el ciclo de vida de una edificación refiere desde las etapas de obtención de materias primas para materiales de construcción, el transporte de dichas materias primas hacia los diferentes centros de producción, la manufactura de los materiales, el transporte de estos materiales al sitio de la obra, el diseño, la construcción, operación y mantenimiento, hasta la demolición de la edificación y disposición o tratamiento de los residuos de construcción.

SÉPTIMA. Es imperante resaltar que, con anterioridad, esta Comisión dictaminadora, ha contemplado la importancia de que nuestras ciudades, y por ende las viviendas, no solo atiendan al derecho humano consagrado en nuestra Carta Magna, sino también que sean sustentables.

De lo anterior, es que, en congruencia con la propuesta del diputado, la reforma que es su momento se realizó a la actualizada Ley de Vivienda, mandata en su Título Sexto, DE LA CALIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LA VIVIENDA, Capítulo Único, en diversos artículos:

"ARTÍCULO 72.- *La Secretaría, con base en el modelo normativo que al efecto formule, promoverá que las autoridades competentes expidan, apliquen y mantengan en vigor y permanentemente actualizadas disposiciones legales, normas oficiales mexicanas, códigos de procesos de edificación y reglamentos de construcción que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan responsabilidades generales, así como por cada etapa del proceso de producción de vivienda.*

...

ARTÍCULO 74.- *Las acciones de vivienda que se realicen en las entidades federativas y municipios, deberán ser congruentes con las necesidades de cada centro de población y con los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo, a fin de garantizar un desarrollo urbano ordenado. Además, establecerán las previsiones para dotar a los desarrollos de vivienda que cumplan con lo anterior, de infraestructura y equipamiento básico y adoptarán las medidas conducentes para mitigar los posibles impactos sobre el medio ambiente.*

ARTÍCULO 81.- *El Gobierno Federal fomentará en los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, la utilización de insumos básicos para la construcción de vivienda, que cumplan con las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas, para que los mismos aseguren la calidad y sustentabilidad de la vivienda."*

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA.

OCTAVA. En relación con el texto propuesto para modificar el artículo 71, esta Comisión lo hace suyo, en virtud de que el Estado mexicano debe implementar políticas públicas que promuevan la construcción de edificios sustentables, además de fomentar de manera sistemática el uso de ecotecnologías como la recaudación de aguas pluviales, la utilización de paneles solares, la instrumentación de una edificación que posibilite el aprovechamiento de la luz natural y la utilización de lámparas ahorradoras, la ocupación en los hogares de calentadores solares, el recubrimiento con nuevos materiales para lograr mejores condiciones climáticas, entre otras medidas que posibiliten la mitigación del cambio climático.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4 y 71 de la Ley de Vivienda.

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 71; y se adiciona una fracción II Bis, al artículo 4 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. y II. ...

II Bis. Edificio Sustentable: Todo inmueble que limita un espacio por medio de techos, paredes, pisos y superficies inferiores, que a lo largo de su ciclo de vida cumple con las especificaciones establecidas en las disposiciones legales; las normas mexicanas y las normas oficiales mexicanas vigentes en materia de suelo, energía, agua, materiales, residuos, calidad ambiental y responsabilidad social;

III. a XV. ...

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA.

ARTÍCULO 71.- ...

Asimismo, promoverá **la construcción de edificios sustentables** y el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.

...

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan los integrantes de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 9 días del mes de febrero de 2022.

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

9 de febrero de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 71 y se adiciona una fracción al artículo 4 de la Ley de Vivienda.
INTEGRANTES	Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN)	A favor	6C5585579819A5F0DA90E11EFF65F 4363171C6597550BC4C6ED9AF33C6 61DC62962487B0DC29F6ADC520C70 C82820440A1A6C82D428BC37A0E80 7D8CCBD504E6
 Araceli Celestino Rosas (PT)	A favor	9A2E79B01406A5AF59FBF74EE1A44 1070A89E093FF2631E69D7C2231316 55BF83A36731A36893EFB281AB942 C1059B28DA01C361205C210C16FAA 8319B8E04F9
 Brianda Aurora Vázquez Álvarez (MORENA)	A favor	EF7F29236A8BC1F9ED2D82383BC4B 5AF26313836992CBD9156621042633 3C4F10AEA396A15F407369DB9032B 4277478F3F7CFAB9828402DB84C76 7C1A6833407
 Carolina Beauregard Martínez (PAN)	A favor	727A73D278082931EE8A8DA17B00A E65E372EDD55D019823434069F8598 C07ED3C86089BE058A7F6772C958B 9F5A5542B76C5CC6E8CD4BAC8D76 1C2757E0E1DE

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda

LXV

Ordinario

Número de sesión:0

9 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 71 y se adiciona una fracción al artículo 4 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Celestina Castillo Secundino

(MORENA)

A favor

DD8500B66BE0828AFA00D2BAB36B
97D4EFE835846D25937643A93982E6
B00EFECFD42A6D26A251A27C0DDA
E76352B660082B190BA9AEE3FBABC
B62BDF7217E3B



Eduardo Zarzosa Sánchez

(PRI)

A favor

9B2EF8FE05904D00CD6135AF4A8D8
2492B43ABFC1D3B3FD2E6C2DDC80
DBD20022F9F8657EA6031FD4DECC
FD0AB16BEEB36964AE5E9290DBDF
BA32AC513F21CA4



Félix Durán Ruiz

(MORENA)

A favor

0922D9EE85525BC7CD258420BF913
DFE0714B5EC20B0D7EFEECBFB593
AA2529CEBE5464731E24939C56971
D21836207A214309E2553D2A80FE48
AAC403338E25



Gina Gerardina Campuzano González

(PAN)

A favor

866A480DB5C03B06B852951C585C5
DD42D2BF7D16BDF46C51067D7F47
F2AD8F2AE12110DA94302333CE3C2
4C2EE22F9ADB6EB543C51588AE2
70238AD37374CA



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

A favor

0F4A614553074EE1072A1AB7D5D3B
2732878C48DF9D0F247BFA03D28E8
19DDABC610DFA51B2B8900F5C68E
2B2CB473A7B179AB27A145A73F189
824E169701C19

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

9 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 71 y se adiciona una fracción al artículo 4 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Janicie Contreras Garcia

(MORENA)

A favor

6A0C70DE3C6FAD61496861339E684
D3368CC7DB4F5EA93B6FC1C9CE31
3752D624CF980CA38846314E7A7C3
0424D5D796B97C2EE9F40379353105
66B8701FA8F6



Jorge Alberto Barrera Toledo

(MORENA)

A favor

8EDEDE24530D1C1C4109AAF0C3C8
405F49B8E9EF1CE2AF536F88F75B4
2D45271BA644DD121D830C2645D19
CC3EEFFFD73F0A42E48D31827000
99ED3470DD367



José Luis Flores Pacheco

(MORENA)

A favor

F8FC6C50A92711C8B56D47DE81E41
B6DA162F4997F2252BE043C618FAD
0E7EAAA0A1CDA758DB6131E26F9F
B3B4D730BC19344E9AEA8F096E1B4
1B72467D03450



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

(MORENA)

A favor

1E0121989BA72451F9AD8B971B01F4
6DE389331335564FE17348F40F98D9
39E9681745E569C3A2CCA987A4363
D18131DF1C411BDE12E8D9041049B
8B21766D8C



Julia Licet Jiménez Angulo

(PAN)

A favor

4180E6BE24AFA2EB9B8409B3BE720
B4B6ED5D5BC571B92EA8F8288581F
BC2B56E4070233DE8D28C669B107C
67E59C6DD1D26993371CF28747DFF
299A70220A52

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

9 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 71 y se adiciona una fracción al artículo 4 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Kevin Angelo Aguilar Piña

(PVEM)

A favor

C82EA3E77A92DDEE9D280C0F6265C
AFEB2A7DDC56C17734826D809B60
EAC63E1D56E72C5DE13D3C779DE2
C6A9352DCF35FEFC14FAE370A1647
83B4A0151C40B4C



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

6AC3DE0E1169652C191BC36F37AA2
3DFC0F26EFEDAFA33A199A4A7FA
41979B206A1A53421731D613EC88C4
8A2A8507C28223B189BD58C15CA22
54534E218E96



Marcia Solórzano Gallego

(PAN)

A favor

5A94B1D824E889695AA62C1A2B77B
2FFC36F5FF105F832A527B85C737D
4262B33FB01FAF6E458AC9F451E14
9A1CEF67E7673C2301AA0D8EE50E8
2E41FAF1DCA3



María Asención Álvarez Solís

(MC)

A favor

E25FBB2298FB9F82EFFD64E05710E
A6FBBB27882D4445D891960A28323
E2DDA18710B5B4B6BBF73B63AC95
CF54C392F0BF5E4F50432069613532
F352D7827B5B



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

6E1BFB4ACB4C6B0B36CF8518D203
D49056FB35D484E4724F8ECA4D125
FDDB46D1CA4B485BD14010332580B
83C9800E63F0A93845D24F1C977E98
F6509B4A0767

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV
Ordinario

Número de sesión:0

9 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 71 y se adiciona una fracción al artículo 4 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



María Sierra Damián

(MORENA)



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

(PRI)



Martha Azucena Camacho Reynoso

(MORENA)



Reynel Rodríguez Muñoz

(PRI)

A favor

B9D997C094184F1BE3549193F4FF38
6F6A427F59817ABDA32F1013AA3D4
9513749C4B56F87EC9AE686FA431A
COD2C21EAA343DDE53C4A3EA9080
AF4CBA750B19

A favor

CDEA106828FBDCD3F3D671F002089
EF158D68904808B2375A6537F97D4E
2A9DDF1F5C48BAC6869618FB4745E
127E0B574981E9B9F836850954CE50
2DF37DCF85

A favor

F42A4DF105DC55D3EC35B462B6F91
20916EFCC81C125BFF94432A5B6AF
612F5E202449845866255DD07C7FD5
CDE9014AC33B80868480110EB39E9
290DB330523

A favor

6076F29CD88BE4017B6DC84EDBCF
F97B933A0EF4D4121D3506E9B1E9F
FC08407D68C6A36A150BBEBCED24
37A78657B994999F95D6B66ED4333
D6FB60DFFA2208

Ausentes

56BEE1C389F773E6918F26CD3DCA1
CE7772448624845570AA01310E455D
C4282DF023212890D314194575D59C
F1660F6F7373010FDE36C767A76B4
EBAED10F09

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV
Ordinario

Número de sesión:0

9 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 71 y se adiciona una fracción al artículo 4 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Rodrigo Fuentes Ávila

(PRI)

Ausentes

1DB0DA129AD43D24469F2050D697E
8BD0642F05A770752850DFBFCB081
DCC1400060D83D306BD06E007B09E
51E254937C0BB128CBB3E26C9D0E5
7901CFB7119E



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN)

A favor

A4F741F1BA3D8BE9DC79594E3E8F6
1433738F3D275942D834B855C18056
B6315D7CD1DD6EC08BBBC259E0
AAFF1BA63BFDD1EA256AAD9B128
F347438E534D2F



Rosalinda Domínguez Flores

(MORENA)

A favor

4E07784388D4FCF5776734ABC97AC
10C93C66C996367DC08C435FCAEC
A017A8A5321C3C3313A8B6DEECDA
2566A43A21162BA7AB8FFE6510FBC
39CDE780C5F3D9



Socorro Irma Andazola Gómez

(MORENA)

A favor

F9ED85B20DED6DA4180E93B776DF
6A58E6937868DE7D9EF096143E4584
62821AB2F0C4BA356C940D72E95CD
AB22EF33F8CA2E8CD88B7FD8A7C1
0ABEF8EB4BC6D



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

36B1BA987E0DA64F18935333C1AEC
46A8E558F2314320388D4E01D22A19
DC188A52AC00700AEE6CE1542855F
DB95572BE83C2EC2D26288D633054
46468A2E8DC

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV
Ordinario

Número de sesión:0

9 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 71 y se adiciona una fracción al artículo 4 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)

A favor

41143353692D58B7951B4D10217727
D042F671C82AD5E3E88A28A418D40
09D9DC176A30321CA4F1EA5C8B417
195A5FCE093F8C1A94A11976154BB
7BFA4E712FF



Yessenia Leticia Olua González

(MORENA)

A favor

3ACA8993B5144A475BB117716378A6
69FEA7EC93A44DE586C0867ABD189
ADAAD604C6C2FBD45353F4D106AB
3BA5B3FB7BACFEE9A484939C7F284
5FA270A4AD03

Total 31

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>